

RESOLUCIÓN NÚMERO 1305-SGF/2026

EL SUBGERENTE FINANCIERO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aprobó exonerar conforme los porcentajes establecidos, a los patronos del sector público y privado de los recargos regulados en el Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, costas procesales e interés legal; así como, de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia Financiera mediante la Dirección de Recaudación es responsable de garantizar el cobro y registro de las contribuciones que deben pagar los empleadores, trabajadores y el Estado, para financiar los programas del Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia Financiera aprobó el *Instructivo para la aplicación del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva, que regula la exoneración de recargos derivados del incumplimiento de la obligación patronal, relacionada con el pago de las cuotas de contribuciones a la seguridad social*, el cual es preciso modificar con la finalidad de seguir atendiendo de manera oportuna las solicitudes de exoneración que se presenten previo a la pérdida de vigencia de dicho Acuerdo, lo cual contribuye al resguardo de los intereses del sector patronal y a la eficiencia técnica y normativa del Instituto.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 67-SGF/2026 emitida por la Subgerencia Financiera el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, establece en el numeral CUARTO, que las modificaciones y actualizaciones al Instructivo, se realizarán mediante Resolución emitida por la Subgerencia Financiera.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo 1/2014, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce y las funciones





contenidas en el Acuerdo 19/2022, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, ampliado por el Acuerdo 15/2023, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, todos emitidos por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el numeral cuatro (4) contenido en el numeral romano V. Disposiciones Generales de la Resolución 67-SGF/2026 emitida por la Subgerencia Financiera el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"4. La exoneración de recargos será aplicable a todos los patronos que soliciten dicho beneficio durante la vigencia del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva, las cuales deberán ser finalizadas a través de las Dependencias involucradas a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores al término de la vigencia del Acuerdo; dicho plazo no es aplicable para el caso contemplado en el Artículo 10 del referido Acuerdo."

SEGUNDO. Modificar el numeral cinco (5) contenido en el numeral romano V. Disposiciones Generales de la Resolución 67-SGF/2026 emitida por la Subgerencia Financiera el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"5. Se entenderá por pago al contado, aquel mediante el cual el patrono cancela la totalidad del capital adeudado correspondiente a las contribuciones patronales y laborales, en un solo acto, conforme lo descrito en el numeral anterior, para el efecto este deberá cumplir con los requisitos generales siguientes:

- a. Presentar solicitud por escrito de forma física en la Dependencia Administrativa competente o a través de los servicios electrónicos del IGSS.*
- b. Tener actualizados o ratificados los datos del registro patronal ante el Instituto, dicho proceso se puede realizar desde los servicios electrónicos del IGSS, que se encuentran en la página web www.igssgt.org/servicios-electronicos/ingreso-a-portales/ o de forma presencial en donde corresponda.*
- c. Estar adherido al Sistema de Generación, Trasmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica.*
- d. Generar, Transmitir y Validar la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica por los periodos a exonerar.*

Asimismo, el patrono podrá suscribir un reconocimiento de deuda por el saldo total adeudado, el cual deberá formalizarse en documento suscrito ante la autoridad o funcionario competente.





El reconocimiento de deuda constituirá título ejecutivo y contendrá todas las cláusulas obligatorias establecidas en el presente Instructivo, incluyendo las relativas a plazo, forma de pago, vencimiento anticipado, garantías y pérdida del beneficio de exoneración.

La suscripción del reconocimiento de deuda deberá realizarse a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores al término de la vigencia del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva, debiendo efectuarse el pago de la primera amortización el mismo día de su otorgamiento. Dicho plazo no es aplicable para el caso contemplado en el Artículo 10 del referido Acuerdo."

TERCERO. Modificar el numeral siete (7) contenido en el numeral romano VI. Requisitos para formalizar el reconocimiento de deuda, de la Resolución 67-SGF/2026 emitida por la Subgerencia Financiera el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"7. El reconocimiento de deuda contendrá lo siguiente:

- a. Autoridad o Funcionario Competente. El patrono deberá indicar en el reconocimiento de deuda, la autoridad o funcionario competente, ante quien se reconoce deudor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.*
- b. Declaración Expresa. El patrono deberá manifestar expresamente que se reconoce liso y llano deudor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la totalidad del monto adeudado y aceptar como líquida y exigible, la suma que consta en el reconocimiento de deuda.*
- c. Naturaleza del Adeudo. En el reconocimiento de deuda deberá indicarse en forma precisa, que el concepto del adeudo lo constituyen las cuotas de contribuciones a la seguridad social, de conformidad con el formulario Detalles de Omisos en reconocimiento de deuda, generado en el Sistema Integrado de Gestión del Seguro Social (SIGSS), el cual deberá tenerse como parte del reconocimiento de deuda.*
- d. Monto Adeudado. El reconocimiento de deuda deberá comprender la totalidad de los períodos en mora por concepto de contribuciones patronales y laborales adeudadas al Instituto, incluyendo los montos determinados conforme a los registros institucionales vigentes a la fecha de su suscripción, con excepción de aquellos períodos que hayan sido cancelados previamente al contado por el patrono.*

El monto total reconocido será distribuido proporcionalmente en cuotas mensuales niveladas, conforme al plazo autorizado, debiendo quedar claramente establecido el detalle de períodos incluidos, capital adeudado y





la forma de amortización pactada. Dicho monto tendrá el carácter de líquido, exigible y determinado para todos los efectos legales correspondientes.

- e. Plazo del reconocimiento de deuda. El plazo máximo para suscribir reconocimiento de deuda ante el Instituto será hasta de sesenta (60) meses, contados a partir del momento de suscripción, para lo cual se debe hacer efectivo el primer pago el mismo día de su otorgamiento.*
- f. Forma de Pago. El pago puede realizarse en efectivo, cheque de caja o de gerencia, u otros medios legales de pago aprobados por el Instituto, a través de los bancos del sistema autorizados para el efecto y por ningún motivo se aceptarán pagos menores a las amortizaciones pactadas en el reconocimiento de deuda.*
- g. Vencimiento Anticipado del Plazo. En el reconocimiento de deuda, deberá consignarse expresamente que, a falta de pago de dos (2) amortizaciones consecutivas, queda automáticamente sin necesidad de declaración, vencido el plazo del reconocimiento de deuda y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social adquiere el derecho para reclamar judicialmente el saldo del capital y cualquier otro recargo que existiere al momento de su incumplimiento.*
- h. Fecha de Pago: Las amortizaciones deben pagarse de forma mensual, en las fechas establecidas en el reconocimiento de deuda.*
- i. Pactos Procesales en Caso de Incumplimiento.*
 - Lugar para recibir notificaciones. El patrono debe señalar lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, debiendo acreditar dicha dirección por medio de un recibo de servicios básicos, (energía eléctrica, agua o teléfono) y adjuntar fotocopia de dicho recibo al expediente respectivo.*
 - Pacto de sumisión. El patrono debe renunciar al fuero de su domicilio y someterse a la jurisdicción del tribunal que el Instituto designe por razón de territorio.*
 - Prórroga de competencia. El patrono debe manifestar expresamente que acepta la jurisdicción de los tribunales que el Instituto elija por razón de la materia.*
 - Costas procesales. El patrono debe manifestar expresamente que, si incumple con el reconocimiento de deuda, será responsable del pago*





de las costas procesales generadas por el cobro judicial del adeudo, si las hubiere, de conformidad con el arancel vigente; las cuales son distintas de las costas exoneradas en el momento de la suscripción.

- j. Garantía de Cumplimiento de la Obligación. El patrono deberá garantizar el cumplimiento del reconocimiento de deuda, con cualquier medio de garantía legalmente establecido.*
- k. Revisión de Registros Contables. En el reconocimiento de deuda se deberá indicar que la suscripción del mismo, no limita el derecho del Instituto de revisar la documentación contable y otros documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del reconocimiento de deuda; y, de existir diferencias entre los salarios pagados en el periodo afecto y la deuda reconocida, el patrono acepta que se le practiquen las liquidaciones correspondientes para ajustar los montos respectivos, sobre los cuales no podrá invocar pago.*
- l. Pérdida del Beneficio de la Exoneración. En el reconocimiento de deuda se deberá incluir una cláusula, en la cual el patrono acepta que la falta de pago de dos (2) amortizaciones consecutivas, deja sin ningún efecto la exoneración aplicada en el reconocimiento de deuda, sin responsabilidad para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que autoriza a éste a realizar el cobro de los saldos del capital y de los recargos por concepto de: intereses por reconocimiento de deuda, recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios, costas procesales e interés legal, calculados sobre el saldo del capital y de acuerdo con la normativa vigente, exonerados conforme el Acuerdo 1556 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.*
- m. Firma. El reconocimiento de deuda debe ser firmado por el patrono o el representante legal; dicha firma deberá ser legalizada por el Notario designado por el Instituto. Estas diligencias deberán realizarse en un solo acto.*
- n. Aceptación y Aprobación del Reconocimiento de Deuda por parte del Instituto. El reconocimiento de deuda se aceptará y aprobará con el visto bueno de la autoridad o funcionario competente, debiendo consignarse para el efecto el nombre, firma y sello correspondiente.*

Los Reconocimientos de Deuda derivados de una solicitud de exoneración de recargos que se suscriban con posterioridad al término de la vigencia del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva, deberán contener una cláusula que indique los motivos de la aplicación del numeral 4 del presente Instructivo."





Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social

Subgerencia Financiera

CUARTO. Modificar el numeral catorce (14) contenido en el numeral romano VI. Requisitos para formalizar el reconocimiento de deuda, de la Resolución 67-SGF/2026 emitida por la Subgerencia Financiera el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"14. La Subgerencia Financiera coordinará con la Subgerencia de Tecnología, durante la vigencia del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva y dentro del plazo establecido en el numeral 4 del presente Instructivo, para brindar el apoyo a la Dirección de Recaudación, priorizando la adaptación de las herramientas informáticas respectivas."

QUINTO. Todas las demás disposiciones que contiene el Instructivo para la aplicación del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva, que regula la exoneración de recargos derivados del incumplimiento de la obligación patronal, relacionada con el pago de las cuotas de contribuciones a la seguridad social, aprobado mediante la Resolución 67-SGF/2026 de la Subgerencia Financiera, permanecen vigentes y de aplicación actual.

SEXTO. Las modificaciones que por este acto se aprueban, complementan los lineamientos aprobados mediante la Resolución 67-SGF/2026 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, para la aplicación del Acuerdo 1556 de la Junta Directiva que regula la exoneración de recargos y tienen de base la aplicación de normas en el tiempo de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, con el objeto de resolver las solicitudes de exoneración que se presenten durante la vigencia del referido Acuerdo.

SÉPTIMO. El cumplimiento, implementación y aplicación del contenido de las presentes modificaciones que se aprueban con la presente Resolución, serán responsabilidad de la Dirección de Recaudación y sus Dependencias, Direcciones Departamentales, Delegaciones y Cajas Departamentales según área de competencia, bajo la coordinación y supervisión de la Subgerencia Financiera.

OCTAVO. La Subgerencia Financiera deberá divulgar su contenido y enviar copia certificada a la Dependencia interesada; a la Gerencia y al Departamento de Organización y Métodos, para su conocimiento; al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su difusión dentro del Portal Electrónico del Instituto y al Departamento Legal, para su recopilación.

NOVENO. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su emisión.

M. Sc. Carlos Alberto Franco Antonio
Subgerente

